

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
“EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO”**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno, los que suscriben, integrantes del Comité de Transparencia, Mtra. **Ana Margarita Tello Barba**, en su carácter de presidenta, **Reyna Flores Martínez**, en su carácter de Secretario y Lic. **Nicolás Guillermo Padilla Soto**, en su carácter de Vocal, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, proceden a emitir la presente resolución.-----

Visto para resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO presentada por **36**
36

ANTECEDENTES

1.- El día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió solicitud de derechos ARCO, derivada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“...Solicito las nóminas del mes de noviembre 2018 las cuales percibía con el cargo operativo C...”

2.- Estando en tiempo y forma, se realizó la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, percatándose de que se cumplían con lo establecido en el artículo antes señalado.

3.- Con fecha 01 primero de junio de 2021 dos mil veintiuno se notificó acuerdo de admisión al solicitante.

5.- Del análisis de lo solicitado, se consideró que quien genera y resguarda dicha información es la jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que con fecha 01 primero de junio del presente se giró oficio CODE/UT/080/2021 requiriendo la información a la dirección en mención.

6.- El día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió ante la Unidad de Transparencia, respuesta emitida por la Mtra. Ana Margarita Tello Barba, Directora de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia integrado por la Mtra. **Ana Margarita Tello Barba**, en su carácter de presidenta, **Reyna Flores Martínez**, en su carácter de Secretario y Lic. **Nicolás Guillermo Padilla Soto**, en su carácter de Vocal, con fundamento en los artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado del Estado de Jalisco y sus Municipios, somos legalmente competentes para conocer y resolver sobre la solicitud en cuestión.

SEGUNDO.- Una vez que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO acreditó cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley en la materia, así como del análisis de la información solicitada, misma que ha quedado señalada en el punto uno de los antecedentes, se determinó que dichos documentos son necesarios para trámites personales y pueden ser entregados por ser el titular de los mismos quien los solicita; y no existir algún daño superior que impida su entrega.

TERCERO.- La respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas establece:

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se cuentan con nóminas de 36 del periodo señalado en su petición; toda vez que, la misma causo baja para esta institución, a partir del 01 primero de julio del 2018 dos mil dieciocho. Por lo que la información solicitada es inexistente.

Para el caso en particular se encuentra aplicable el siguiente criterio emitido por el INAI:

CRITERIO 07/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto este comité se encuentra en posibilidades de emitir los siguientes puntos resolutivos.

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- Atento a lo anterior este comité resuelve como **improcedente por inexistencia** la solicitud de derechos ARCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1





CODE

fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios,

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante, en los términos del artículo 79 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

CUMPLASE.-

Mtra. Ana Margarita Tello Barba
Presidenta del Comité de Transparencia

L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Reyna Flores Martínez
Secretaria del Comité de Transparencia



Jalisco

Prol. Fray Antonio Alcalde No. 1360, Col. Miraflores
Guadalajara, Jalisco, México

Teléfonos: 01 (33) 3030 9100 / 3030 9101

📧 @codejalisco 🌐 code.jalisco



CODE

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

35	La así dispuesta por otra normatividad.	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 36	Nombre relacionado con otro dato personal.	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.